



DIRECTIVA

DIR-GRE-RHH-004

DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Tipo y N° Documento	Fecha	Modificaciones
01	Resolución N° 024-2020-SMV/02	20/02/2020	Se aprueba directiva: "Directiva para el uso adecuado del lactario de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV".

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

1. Objetivos

Asegurar el correcto funcionamiento de los lactarios institucionales de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV), a través de acciones que promuevan el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses) en las servidoras de la entidad.

Asimismo, establecer los procedimientos para el uso adecuado del servicio del Lactario de la SMV, dirigido a las madres lactantes servidoras de la institución.

2. Alcance

La presente directiva es de aplicación para todas las servidoras de la institución en etapa de lactancia materna, sin distinción del régimen laboral al cual estén sujetas.

3. Responsables

3.1. Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Es responsable de la implementación, funcionamiento, administración y supervisión del uso adecuado del lactario de la SMV, en cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes.

3.2. Asistente Social

Estará a cargo de la supervisión del funcionamiento adecuado del lactario y del desarrollo de actividades de sensibilización, orientación, difusión, promoción del uso del lactario institucional y de gestionar la capacitación en materia de Lactancia Materna. Asimismo, proporciona a la usuaria el Formato *Registro de Usuarías de Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-038)*.

3.3. Oficina General de Administración

Encargada de gestionar oportunamente y en función de la disponibilidad presupuestaria los requerimientos solicitados por la Unidad de Recursos Humanos para el óptimo funcionamiento del lactario institucional.

3.4. Titulares de los Órganos y Unidades Orgánicas

Responsable de otorgar el tiempo y las facilidades necesarias a la usuaria (personal femenino a su cargo que se encuentre en período de lactancia), cualquiera sea su condición laboral, a fin de que puedan utilizar la infraestructura y mobiliario del lactario de la SMV para la extracción y/o

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

conservación de leche materna durante la jornada laboral hasta los 24 meses de edad de su niño(a), en cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes.

3.5. Usuaría

Es responsable de solicitar el uso del lactario y utilizarlo cumpliendo con las condiciones establecidas en el numeral 7.3 de la presente directiva.

4. Documentos de consulta

- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado, promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”.
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”.

5. Definiciones

- 5.1. **Usuaría:** Para efectos de la presente Directiva, corresponde a la madre trabajadora de la SMV, en período de lactancia, cualquiera sea su condición laboral.
- 5.2. **Leche Materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del niño(a), necesarios para su desarrollo.
- 5.3. **Lactancia Materna Exclusiva:** Alimentación del niño y niña exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugo, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida.

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

- 5.4. **Lactancia Materna Óptima:** Práctica complementaria a la lactancia materna exclusiva, la cual consiste en la provisión de alimentos apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia hasta los dos (2) años de edad a más.
- 5.5. **Período de Lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña hasta los 24 meses de edad.
- 5.6. **Lactario:** Ambiente especialmente acondicionado en la entidad, para la extracción y conservación de la leche materna de la usuaria durante el horario laboral.

6. Disposiciones generales

- 6.1. La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de la administración y mantenimiento del lactario de la SMV, así como de supervisar su funcionamiento y uso adecuado.
- 6.2. Los Titulares de los órganos y Unidades Orgánicas otorgarán las facilidades a la madre en período de lactancia, cualquiera sea su condición laboral, para utilizar el lactario de la SMV hasta los 24 meses de edad de su hijo(a).
- 6.3. El lactario contará con un ambiente especialmente acondicionado para brindar un servicio de calidad y privacidad, el cual será de acceso universal a todas las usuarias de la SMV.
- 6.4. El horario de acceso al servicio será durante la jornada laboral establecida en la SMV y contará con un letrero de señalización permanentemente en el cual se dará cuenta de su ubicación.

7. Disposiciones específicas

7.1. Características del Lactario Institucional

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, los lactarios presentan las siguientes características:

- **Área:** Espacio físico habilitado para el servicio de lactancia materna.
- **Privacidad:** Al ser el lactario institucional de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria.
- **Comodidad:** Debe contar con un conjunto de bienes mínimos para brindar bienestar y confort a las servidoras, facilitando la adecuada extracción y conservación de la leche materna. Cuenta con los siguientes equipos: sofá con abrazaderas, mesa de centro, esterilizador para biberones, ventilador y depósito para basura.

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

- **Frigobar:** El frigobar instalado en el lactario se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento y es para uso exclusivo de la conservación de la leche materna.
- **Lavabo:** El lactario cuenta con un lavatorio, un dispensador de jabón y un dispensador de papel toalla, con la finalidad de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.
- **Accesibilidad:** El servicio de lactario se encuentra ubicado en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias.

7.2. Uso del lactario institucional

- 7.2.1. El lactario de la SMV es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios. De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines.
- 7.2.2. En el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, en el lactario está prohibida la publicidad comercial para el consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones.
- 7.2.3. La usuaria al reiniciar sus labores, luego de haber concluido su período de descanso post natal, solicitará el uso del lactario presentando su *Solicitud de uso de lactario* (anexo 1) a la Unidad de Recursos Humanos.
- 7.2.4. Luego de ser aceptada la solicitud, la usuaria deberá firmar el Formato *Registro de Usuarías de Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-038)*, y la Unidad de Recursos Humanos procederá a realizarle la entrega de la llave del lactario.
- 7.2.5. Posteriormente, las usuarias deberán firmar el Formato *Registro de Uso Diario del Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-039)* ubicado en los ambientes del lactario, cada vez que hagan uso del servicio.
- 7.2.6. Durante la jornada laboral, las usuarias pueden acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- 7.2.7. El tiempo del uso del lactario durante el horario de trabajo es de una hora. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer de común acuerdo entre la

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

madre trabajadora y la institución, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896.

7.2.8. La usuaria al concluir el período de uso del lactario deberá comunicarse con la Unidad de Recursos Humanos a fin de registrarse en el Formato *Registro de Usuaris de Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-038)* y efectuar la entrega de la llave.

7.3. Condiciones para el uso del lactario institucional

7.3.1. Las usuarias deberán firmar el “Formato de *Registro de Usuaris de Lactario de la SMV*” (*FOR-GRE-RHH-038*) y el “Formato de Registro de Uso diario del Lactario de la SMV” (*FOR-GRE-RHH-039*).

7.3.2. Las usuarias deberán utilizar el lactario y los bienes asignados al mismo sólo para la extracción y/o conservación de leche materna durante la jornada laboral hasta los 24 meses de edad de su niño(a).

7.3.3. Las usuarias deberán traer sus propios utensilios, envases de vidrio u otros materiales debidamente etiquetados con su nombre.

7.3.4. Las usuarias del lactario deberán respetar el uso exclusivo de los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.

7.3.5. Las usuarias deberán mantener la limpieza y el cuidado de la infraestructura y equipos que forman parte del servicio del lactario, debiendo comunicar al personal encargado de las labores de limpieza cuando se registre algún evento que requiera de su atención, debido a eventos ocurridos durante su uso.

7.3.6. Las usuarias deberán participar y colaborar activamente en las actividades de sensibilización, información y capacitación en materia de Lactancia Materna, organizadas por la Unidad de Recursos Humanos.

8. Disposiciones finales

Primera. La persona encargada del lactario, designada por la Unidad de Recursos Humanos, y las usuarias son responsables de proceder conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Segunda. La persona encargada del lactario, designada por la Unidad de Recursos Humanos, deberá visitar e inspeccionar los lactarios de la SMV, por lo menos una vez al mes, debiendo presentar un informe en caso se necesite realizar algún mantenimiento.

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

Tercera. La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Cuarta. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o a quien se le designe se encargará de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

9. Formatos y modelos asociados

Formatos:

- Formato de Registro de Usuarías de Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-038).
- Formato de Registro de Uso Diario del Lactario de la SMV (FOR-GRE-RHH-039).

Modelos:

- Solicitud de uso de lactario (ver anexo 1).

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

ANEXO 1

SOLICITUD DE USO DEL LACTARIO

Lima, dede

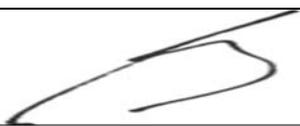
Señor
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – SMV
Presente.-

Me dirijo a usted a fin de manifestarle que habiendo concluido mi Licencia por Maternidad, solicito me autorice a hacer uso del Lactario de la SMV en la sede de a partir del hasta, preferiblemente en el horario de a y de a, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

Agradezco la atención que brinde a la presente.

Nombre de la usuaria
DNI N° _____

	DIRECTIVA	
	Código: DIR-GRE-RHH-004	Versión: 01
DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV		

Elaborado por:		
		
<small>Firmado por: CAPCHA HUAMAN Wendy FAU 2013101639 Razón:</small>		
Revisado por:		
		
<small>Firmado por: MORENO NUÑEZ Rosario Mabel FAU 20131</small>	<small>Firmado por: CHACON CURSACK Maria Beat</small>	<small>Firmado por: NOBLECILLA CASTRO DE VASQUEZ Ada I</small>
<small>Razón:</small>	<small>Razón:</small>	<small>Razón:</small>
Conformidad de Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
		
<small>Firmado por: PEREZ LAOS Paolo Virgilio FAU 2013101639</small>	<small>Firmado por: MARTINEZ GOYONECHE Paola Marialuisa F</small>	
<small>Razón:</small>	<small>Razón:</small>	
Aprobado por:		
		
<small>Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose I Razón:</small>		